

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2022-00805**

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por María Yasmin Tique Aguja contra de Crisanto Núñez Piñeros, es preciso advertir que, del registro civil de nacimiento de Angie Vanesa Núñez Tique, se desprende que ya cumplió su mayoría de edad [nacida el 11 de julio de 2004], situación que impone la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., esto es, remitir la presente demanda al “*juez del domicilio del demandado*”,

En efecto, como en el acápite de notificaciones se informó que el domicilio del ejecutado es “kilómetro 5 vía Cajicá –Tabio”, necesario resulta dar aplicación a la regla antes citada, para determinar que el juez competente de domicilio del demandado, según el circuito esto es, el Juez de Familia de Zipaquirá – Cund.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá.D.C.,
RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por María Yasmin Tique Aguja contra de Crisanto Núñez Piñeros, por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a los Juzgados de Familia de Zipaquirá - Cundinamarca [reparto], para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez